

Distr.
GENERAL

A/CONF.157/PC/92/Add.2
18 de mayo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS
Comité Preparatorio
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de abril de 1993
Tema 6 del programa

INFORME SOBRE OTRAS REUNIONES Y ACTIVIDADES

Nota de la Secretaría

Adición

Contribución presentada por la Comisión de Derechos Humanos
e Igualdad de Oportunidades de Australia

1. Se señala a la atención del Comité Preparatorio el documento adjunto preparado por el Sr. Brian Burdekin, Comisionado Federal de Derechos Humanos, de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades (Australia), titulado "Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales - Análisis de las recomendaciones, resoluciones y decisiones pertinentes de reuniones internacionales relacionadas con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, o celebradas como preparación para ésta".
2. El documento se preparó con información básica para la Reunión de representantes de las instituciones nacionales y de las organizaciones que promueven la tolerancia y la armonía y luchan contra el racismo y la discriminación racial, organizada por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en cooperación con la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de Australia, y celebrada en Sydney, Australia, los días 19 a 23 de abril de 1993.

PRINCIPIOS RELATIVOS AL ESTATUTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES - ANALISIS
DE LAS RECOMENDACIONES, RESOLUCIONES Y DECISIONES PERTINENTES DE REUNIONES
INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS
DE 1993, O CELEBRADAS COMO PREPARACION PARA ESTA*

Abril 1993

INDICE

	<u>Página</u>
Introducción	3
Importancia de las instituciones nacionales	4
Indivisibilidad de los derechos humanos	6
Cada nación deberá decidir la forma de las instituciones nacionales	7
Importancia de la experiencia comparativa y la cooperación internacional	8
Interés de los instrumentos internacionales de derechos humanos para las instituciones nacionales	10
Base legislativa o constitucional de las instituciones nacionales .	12
Responsabilidades de las instituciones nacionales	13
Independencia de las instituciones nacionales	15
Composición de las instituciones nacionales y relaciones con las organizaciones no gubernamentales	16

Apéndices

1. Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos humanos . . .	21
2. PRINCIPIOS RELATIVOS AL ESTATUTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES	24

* Las opiniones expresadas en el presente documento son las opiniones personales de los autores.

Introducción

En el análisis siguiente se comparan los "Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales", aprobados en los encuentros internacionales de las Naciones Unidas sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, celebrados en París los días 7 a 9 de octubre de 1991 1/, y la resolución adjunta de la Comisión de Derechos Humanos con las recomendaciones, resoluciones o declaraciones de diversas reuniones y reuniones técnicas regionales celebradas recientemente bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a saber:

- la Reunión Regional para Africa, preparatoria para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Túnez los días 2 a 6 de noviembre de 1992,
- la Reunión Regional para América Latina y el Caribe, celebrada en San José los días 18 a 22 de enero de 1993;
- la Reunión Regional para Asia, celebrada en Bangkok, los días 29 de marzo a 2 de abril de 1993; y
- la Reunión técnica sobre derechos humanos para Asia y el Pacífico celebrada en Yakarta los días 26 a 28 de enero de 1993 (convocada juntamente por el Centro de Derechos Humanos y el Gobierno de Indonesia).

También se incluyen las recomendaciones de la:

- Reunión técnica del Commonwealth sobre instituciones nacionales, celebrada en Ottawa de los días 30 de septiembre a 2 de octubre de 1992.

El presente documento tiene por objeto indicar los elementos comunes de estas recomendaciones, resoluciones y declaraciones con miras a contribuir a los preparativos de la reunión de instituciones nacionales que se celebrará al mismo tiempo que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (Con la inclusión de determinados elementos de las declaraciones mencionadas no se pretende en modo alguno quitar importancia al examen de estos documentos en su totalidad.)

1/ Transmitidos por la comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1992/54 de 3 marzo de 1992, por conducto del consejo Económico y social, a la Asamblea General para su aprobación.

Importancia de las instituciones nacionales

Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos

Recordando sus resoluciones pertinentes y las de la Asamblea General relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, particularmente sus resoluciones 1990/73 de 7 de marzo de 1990 y 1991/72 de 5 de marzo de 1991, y las resoluciones de la Asamblea General 44/64 de 8 de diciembre de 1989 y 46/124 de 17 de diciembre de 1991,

...

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados en el plano nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del imponente papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

...

1. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos y de garantizar el pluralismo de su composición y su integridad;

...

4. Alienta las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones regionales, internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, encaminadas a fortalecer instituciones nacionales existentes y a establecer esas instituciones donde no existan.

Principios de París

1. La institución nacional será competente en el ámbito de la protección y la promoción de los derechos humanos.

Reunión Regional para Africa: Declaración Final (Declaración de Túnez)

4. La obligación de velar por que se realicen y se promuevan los derechos humanos incumbe principalmente a los gobiernos. Las instituciones, organizaciones y estructuras que componen la sociedad también desempeñan una función importante en la salvaguardia y la difusión de estos derechos; por lo tanto, deberán fortalecerse y alentarse;

Reunión Regional para Africa: resolución AFRM/1

...

5. Hace un llamamiento a los gobiernos para que, con la asistencia y el apoyo de la comunidad internacional, fortalezcan sus instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos...

Reunión Regional para Africa: resolución AFRM/2:

Teniendo en cuenta la resolución 33/46 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, en que se establecen directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de instituciones nacionales de promoción y la protección de los derechos humanos, así como los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales anexos a la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992,

Recordando la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en cuyo artículo 26 se pide a todos los Estados Partes que permitan el establecimiento de instituciones nacionales encargadas de promover y proteger los derechos humanos y de los pueblos y fortalecer las instituciones pertinentes actuales,

Haciendo hincapié en la función de las instituciones nacionales en la promoción y la difusión de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos,

...

2. Alienta a los Estados a que se orienten por los principios de la resolución 33/46 de la Asamblea General y la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos al establecer, en el marco de su legislación nacional, instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

...

4. Reafirma la importancia de la contribución de las instituciones nacionales al proceso democrático y al fortalecimiento del imperio de la ley...

Reunión Regional para Asia: Declaración de Bangkok

...

9. Reconocen además que los Estados son los principales responsables de la promoción y la protección de los derechos humanos a través de infraestructuras y mecanismos apropiados, y también reconocen

que deben buscarse y proporcionarse posibilidades de recurso principalmente a través de tales mecanismos y procedimientos;

...

24. Celebran el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción auténtica y constructiva de los derechos humanos...

Reunión técnica sobre derechos humanos para Asia y el Pacífico: declaración del Presidente

Las instituciones nacionales de derechos humanos tienen una importante función que desempeñar a fin de proteger estos derechos contra las violaciones así como en el desarrollo de actividades de promoción y educación...

Reunión técnica del Commonwealth

... Convencido de la importante función que pueden desempeñar estas instituciones para fortalecer el respeto de los derechos humanos tanto en el plano individual como colectivo y en la aplicación de normas universales de derechos humanos en distintas sociedades...

Recomienda que los gobiernos del Commonwealth que aún no lo hayan hecho establezcan instituciones nacionales encargadas específicamente de la promoción y la protección de los derechos humanos.

Indivisibilidad de los derechos humanos

Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos

...

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Reunión Regional para Africa: Declaración de Túnez

6. El principio de la indivisibilidad de los derechos humanos es sacrosanto. No pueden separarse los derechos civiles y políticos de los derechos económicos, sociales y culturales. Ninguno de estos derechos tiene precedencia sobre los demás.

Reunión Regional para América Latina y el Caribe: Declaración de San José

...

Sostenemos que la interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales son fundamentales para el examen del tema de los derechos humanos, y en consecuencia no se puede ni se debe desconocer el goce de unos so pretexto de no haberse alcanzado el pleno disfrute de los otros.

Reunión Regional para Asia: Declaración de Bangkok

10. Reafirman la interdependencia e indivisibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y la necesidad de dar igual importancia a todas las categorías de derechos humanos;

Reunión técnica para Asia y el Pacífico: declaración del Presidente

La aplicación del principio de indivisibilidad promoverá la cooperación internacional y evitará los enfrentamientos improductivos. Asimismo será necesario considerar concurrentemente y de manera equilibrada los aspectos colectivos e individuales de los derechos humanos.

Cada nación deberá decidir la forma de las instituciones nacionales

Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos

1. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces...

Reunión Regional para Africa: Declaración de Túnez

5. La observancia y la promoción de los derechos humanos interesan indudablemente a todo el mundo, y constituyen un objetivo a cuya realización están llamados a contribuir todos los Estados sin excepción. Sin embargo, no puede prescribirse ningún modelo determinado a nivel universal ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo.

Reunión Regional para Africa: resolución AFRM/2:

2. Alienta a los Estados a que se orienten por los principios de la resolución 33/46 de la Asamblea General y la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos al establecer, en el marco de su legislación nacional, instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos.

Reunión Regional para Asia: Declaración de Bangkok

24. Celebran el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción auténtica y constructiva de los derechos humanos, y estiman que es mejor que los propios Estados decidan acerca de la conceptualización y la posible creación de tales instituciones.

Reunión técnica para Asia y el Pacífico: declaración del Presidente

Si bien los principios de derechos humanos son universales y se han negociado y aceptado normas en el plano internacional, la responsabilidad por la aplicación de estas normas corresponde fundamentalmente al Estado. Sin embargo debe reconocerse que los procedimientos y el mecanismo de aplicación pueden variar entre los distintos Estados.

...

Deberían considerarse las instituciones nacionales en el contexto del proceso de desarrollo de un país.

Reunión técnica del Commonwealth

1. ... La forma de esas instituciones deberá ser determinada por cada país a la luz de las condiciones y circunstancias nacionales (incluidos los instrumentos internacionales y, cuando corresponda, los instrumentos regionales sobre derechos humanos, en particular los instrumentos en que es parte cada uno de los países).

Importancia de la experiencia comparativa y la cooperación internacional

Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos

...

3. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia, incluso por parte de las instituciones nacionales, acerca del establecimiento y funcionamiento de esas instituciones...

5. Pide al Secretario General que responda favorablemente a las peticiones de los Estados Miembros en materia de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos...

6. Pide al Centro de Derechos Humanos que prosiga sus esfuerzos a fin de intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales, especialmente en el ámbito de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica y de la información y educación, y sobre todo en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos...

Reunión Regional para Africa: resolución AFRM/2

2. Alienta a los Estados a que se orienten por los principios de la resolución 33/46 de la Asamblea General y la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos al establecer, en el marco de su legislación nacional, instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos...

3. Alienta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como a los Estados de la región africana, a que establezcan y promuevan el intercambio de información y experiencia relativas a la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales encargadas de promover y proteger los derechos humanos...

5. Alienta a las instituciones nacionales de los Estados de la región africana a que cooperen con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones nacionales de otros países competentes en materia de la promoción y la protección de los derechos humanos;

6. Hace un llamamiento en pro del fortalecimiento de la cooperación entre las instituciones nacionales de la región africana;

7. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que acoja favorablemente las solicitudes de asistencia que formulen los Estados Miembros africanos con respecto a la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales en el marco del Programa de Servicios de Asesoramiento y Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Reunión Regional para Asia: Declaración de Bangkok

26. Reiteran la necesidad de estudiar las posibilidades de establecer acuerdos regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos en Asia...

27. Reiteran además la necesidad de estudiar maneras de generar una cooperación internacional y un apoyo financiero para la educación y la capacitación en materia de derechos humanos a nivel nacional y para el establecimiento de infraestructuras nacionales destinadas a promover y proteger los derechos humanos, si así lo solicitan los Estados...

Reunión técnica para Asia y el Pacífico: Declaración Final

... los países que deseen crear esas instituciones deberían poder obtener los servicios del programa de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en la esfera de derechos humanos.

... los debates celebrados en las reuniones regionales son un valioso foro para que los gobiernos e instituciones nacionales puedan intercambiar experiencias y reforzar el apoyo a la promoción y protección de los derechos humanos.

Reunión técnica del Commonwealth

3. En el establecimiento y desarrollo de instituciones nacionales efectivas, adecuadas a las condiciones nacionales, debería tenerse en cuenta la experiencia de otras instituciones nacionales.

4. En particular, en el establecimiento y funcionamiento de instituciones nacionales deberían tenerse en cuenta los principios relacionados con el estatuto de las instituciones nacionales incluidos en el anexo de la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos...

7. Los Gobiernos del Commonwealth y las organizaciones internacionales pertinentes deberían reconocer que el establecimiento y funcionamiento de instituciones nacionales para la promoción y protección de derechos humanos es un importante tema para la cooperación internacional, incluidas la prestación de asistencia técnica cuando así se solicite y las facilidades para la cooperación directa entre instituciones nacionales de distintos países.

Interés de los instrumentos internacionales de derechos humanos para las instituciones nacionales

Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos

...

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados en el plano nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos...

Principios de París

3. La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:

...

b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que se aplicación sea efectiva;

c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación;

d) contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones convencionales y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia...

Reunión Regional para Africa: resolución AFRM/1

Haciendo hincapié en que los Estados, al adherirse a la Carta de las Naciones Unidas y al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos, se han comprometido a respetar, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma, religión, nacionalidad o lugar de origen,

Consciente de que los gobiernos y sus instituciones nacionales tienen una responsabilidad principal en cuanto a promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando al mismo tiempo las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones como Partes en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos...

Reunión Regional para Africa: resolución AFRM/2

4. Reafirma la importancia de la contribución de las instituciones nacionales al proceso democrático y al fortalecimiento del imperio de la ley, y de su presentación, a título consultivo, de opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todo lo relativo a la promoción y la protección de los derechos humanos mediante, entre otras cosas:

a) El asesoramiento sobre la aprobación de leyes, normas y prácticas nacionales y su armonización con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Reunión Regional para América Latina y el Caribe: Declaración de San José

...

13. Destacamos la urgente necesidad de... que los gobiernos procedan a crear comisiones nacionales de verificación y seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño integradas por organismos gubernamentales y no gubernamentales...

Reunión técnica para Asia y el Pacífico: declaración del Presidente

Si bien los principios de derechos humanos son universales y se han negociado y aceptado normas en el plano internacional, la responsabilidad por la aplicación de estas normas corresponde fundamentalmente al Estado

Reunión técnica del Commonwealth

... Convencido de la importante función que pueden desempeñar estas instituciones para fortalecer el respeto de los derechos humanos tanto en el plano individual como colectivo y en la aplicación de normas universales de derechos humanos en distintas sociedades...

... La forma de esas instituciones deberá ser determinada por cada país a la luz de las condiciones y circunstancias nacionales (incluidos los instrumentos internacionales y, cuando corresponda, los instrumentos regionales en que cada país sea parte)

... En caso de que ya se hayan creado instituciones nacionales, los gobiernos del Commonwealth (en cooperación con estas instituciones) revisarán su estructura, jurisdicción, independencia y facultades para asegurar su plena eficacia y la vinculación adecuada con los instrumentos internacionales y, cuando corresponda, los instrumentos regionales de derechos humanos.

... En particular, en el establecimiento y funcionamiento de instituciones nacionales deberían tenerse en cuenta los principios relacionados con el estatuto de las instituciones nacionales, incluidos en el anexo de la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos, en particular en relación con:

...

... la posibilidad, cuando proceda, de que esas instituciones vigilen el cumplimiento nacional de los instrumentos internacionales y regionales.

Base legislativa o constitucional de las instituciones nacionales

Principios de París

2. La institución nacional dispondrá del mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.

Reunión Regional para África: resolución AFRM/2

2. Alienta a los Estados a que se orienten por los principios de la resolución 33/46 de la Asamblea General y la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos al establecer, en el marco de su legislación nacional, instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

Reunión técnica del Commonwealth

5. Se garantizará la independencia de las instituciones nacionales preferentemente mediante su inclusión en la Constitución o en la legislación.

Responsabilidades de las instituciones nacionales

Principios de París

La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:

a) Presentar, a título consultivo, al Gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosumisión, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:

- i) Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;
- ii) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;
- iii) La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;
- iv) Señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del Gobierno;

b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;

c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación;

d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a

las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones convencionales y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;

e) Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;

f) Colaborar a la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;

g) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

Reunión Regional para Africa: resolución AFRM/2

4. Reafirma la importancia de la contribución de las instituciones nacionales al proceso democrático y al fortalecimiento del imperio de la ley, y de su presentación, a título consultivo, de opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todo lo relativo a la promoción y la protección de los derechos humanos mediante, entre otras cosas:

a) El asesoramiento sobre la aprobación de leyes, normas y prácticas nacionales y su armonización con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

b) El suministro de opiniones, sugerencias y recomendaciones en relación con las reclamaciones o quejas sobre derechos humanos que les sean presentadas;

c) La formulación de propuestas sobre las medidas prácticas que deben adoptar los gobiernos y las autoridades competentes para garantizar la conformidad entre la práctica y las normas legales;

d) Su contribución a la preparación de los informes que deben presentar los Estados a los órganos y comités de las Naciones Unidas, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Reunión Regional para América Latina y el Caribe: Declaración de San José

...

13. Destacamos la urgente necesidad de establecer mecanismos y programas de defensa y protección de la infancia y la adolescencia, en particular en relación con los niños abandonados y de la calle, y de que los gobiernos procedan a crear comisiones nacionales de verificación y

seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño integradas por organismos gubernamentales y no gubernamentales...

Reunión técnica para Asia y el Pacífico

Las instituciones nacionales de derechos humanos tienen una importante función que desempeñar a fin de proteger estos derechos contra las violaciones, así como en el desarrollo de actividades de promoción y educación (tales como programas educacionales para el público en general y programas de formación para el personal encargado de aplicar la ley, tanto civiles como militares, y funcionarios del Gobierno) encaminadas a lograr que todo el mundo disfrute de los derechos humanos.

Reunión técnica del Commonwealth

3. En el establecimiento y desarrollo de instituciones nacionales efectivas, adecuadas a las condiciones nacionales, debería tenerse en cuenta la experiencia de otras instituciones nacionales.

4. En particular, en el establecimiento y funcionamiento de instituciones nacionales deberían tenerse en cuenta los principios relacionados con el estatuto de las instituciones nacionales incluidos en el anexo de la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos, en particular en relación con:

- la jurisdicción y las funciones de las instituciones nacionales, incluso la tramitación de las quejas, el examen de las medidas legislativas y administrativas, la educación pública y la promoción de la conciencia y el respeto de los derechos humanos;
- la necesidad de que las instituciones nacionales ofrezcan recursos efectivos y accesibles en relación con las denuncias de violaciones de derechos humanos;
- la necesidad de garantizar que las instituciones nacionales sean accesibles a los individuos y grupos de los sectores desfavorecidos de la sociedad y gocen de credibilidad entre ellos;
- la necesidad de que las instituciones nacionales puedan trabajar junto con organizaciones no gubernamentales; y
- la posibilidad, cuando así convenga, de que dichas instituciones nacionales vigilen el cumplimiento nacional de los instrumentos internacionales y regionales.

Independencia de las instituciones nacionales

Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos

1. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y

protección de los derechos humanos y de garantizar el pluralismo de su composición y su integridad...

Principios de París

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de créditos suficientes. Esos créditos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de lograr la autonomía respecto del Estado y sólo estará sujeta a un control financiero del Estado que respete su independencia.

3. En el interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse, bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de su composición.

Reunión Regional para Africa: resolución AFRM/2

2. Alienta a los Estados a que se orienten por los principios de la resolución 33/46 de la Asamblea General y la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos al establecer, en el marco de su legislación nacional, instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos...

Reunión técnica del Commonwealth

5. Se garantizará la independencia de las instituciones nacionales, preferentemente mediante su inclusión en la Constitución o en la legislación.

6. Se asignarán recursos adecuados y suficientemente seguros a las instituciones nacionales para el desempeño de sus funciones. Estos recursos se asignarán preferentemente mediante legislación o mediante su inclusión en la Constitución.

7. Las instituciones nacionales dispondrán de libertad y recursos suficientes para publicar y difundir los resultados de sus investigaciones.

Composición de las instituciones nacionales y relaciones con las organizaciones no gubernamentales

Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos

1. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos y de garantizar el pluralismo de su composición y su integridad...

Principios de París

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;

b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;

c) Los universitarios y especialistas calificados;

d) El Parlamento;

e) Las administraciones (de incluirse, los representantes de las administraciones sólo participarán en los debates a título consultivo).

...

En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

...

7. Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, incapacitados físicos y mentales) u otras esferas especializadas, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esas organizaciones como medio de ampliar la acción de las instituciones nacionales.

Reunión Regional para África: Declaración Final (Declaración de Túnez)

4. La obligación de velar por que se realicen y se promuevan los derechos humanos incumbe principalmente a los gobiernos. Las instituciones, organizaciones y estructuras que componen la sociedad también desempeñan una función importante en la salvaguardia y la difusión de estos derechos; por lo tanto, deberán fortalecerse y alentarse;

Reunión Regional para América Latina y el Caribe: Declaración de San José

...

13. Destacamos la urgente necesidad... de que los gobiernos procedan a crear comisiones nacionales de verificación y seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño integradas por organismos gubernamentales y no gubernamentales...

Reunión Regional para Asia: Declaración de Bangkok

25. Reconocen la importancia de la cooperación y el diálogo entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, sobre la base de valores comunes y de una comprensión y respeto mutuos para la promoción de los derechos humanos...

Reunión técnica del Commonwealth

4. ... en el establecimiento y funcionamiento de instituciones nacionales se deberían tener en cuenta los principios relacionados con el estatuto de las instituciones nacionales incluidos en el anexo de la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos, particularmente con:

...

- la necesidad de garantizar que las instituciones nacionales sean accesibles a los individuos y grupos de los sectores desfavorecidos de la sociedad y gocen de credibilidad entre ellos;
- la necesidad de que las instituciones nacionales puedan trabajar junto con organizaciones no gubernamentales...

CUESTIONES ADICIONALES ABORDADAS EN LOS "PRINCIPIOS DE PARIS"

Modalidades de funcionamiento

Principios de París

En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el Gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;

b) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;

c) Dirigirse a la opinión pública directamente o por intermedio de todos los órganos de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;

d) Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados;

e) Establecer grupos de trabajo, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;

f) Mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurídico o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediador u otras instituciones similares);

g) Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, incapacitados físicos y mentales) u otras esferas especializadas, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esas organizaciones como medio de ampliar la acción de las instituciones nacionales.

Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasi judicial

Principios de París

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios:

a) Tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;

b) Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;

c) Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitir las a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley;

d) Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer adaptaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades encontradas por los demandantes para hacer valer sus derechos.

Apéndice 1

1992/54. Instituciones nacionales de promoción
y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las de la Asamblea General relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, particularmente sus resoluciones 1990/73 de 7 de marzo de 1990 y 1991/27 de 5 de marzo de 1991, y las resoluciones de la Asamblea General 44/64 de 8 de diciembre de 1989 y 46/124 de 17 de diciembre de 1991,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados en el plano nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46 de 14 de diciembre de 1978,

Recordando las recomendaciones formuladas en la resolución 45/155 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990 y en la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1991, en la que se invitó al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a que examinase los medios por los que la Conferencia Mundial podría fomentar el establecimiento o fortalecimiento de las instituciones nacionales,

Congratulándose de la convocatoria en París, del 7 al 9 de octubre de 1991, por el Centro de Derechos Humanos de unos Encuentros internacionales sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de la participación activa y constructiva de representantes de varias instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y cursos prácticos organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros,

1. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos y de garantizar el pluralismo de su composición y su integridad;

2. Toma nota de los progresos realizados en esta esfera y en particular de la mayor eficacia de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, así como de los esfuerzos del Centro de Derechos Humanos por incrementar la cooperación con las instituciones regionales y nacionales;

3. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia, incluso por parte de las instituciones nacionales, acerca del establecimiento y funcionamiento de esas instituciones;

4. Alienta las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones regionales, internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, encaminadas a fortalecer instituciones nacionales existentes y a establecer esas instituciones donde no existan;

5. Pide al Secretario General que responda favorablemente a las peticiones de los Estados Miembros en materia de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

6. Pide al Centro de Derechos Humanos que prosiga sus esfuerzos a fin de intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales, especialmente en el ámbito de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica y de la información y educación, y sobre todo en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

7. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, donde existan, como organismos para la difusión de documentación sobre derechos humanos y otras actividades de información pública preparadas u organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

8. Reconoce el papel importante y constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en colaboración con las instituciones nacionales para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

9. Toma nota con satisfacción y reconocimiento del informe de los Encuentros internacionales sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1992/43 y Add.1 y 2);

10. Acoge con beneplácito la orientación proporcionada por las recomendaciones incluidas en el informe de los Encuentros internacionales y en particular los principios relativos al estatuto de las comisiones y a su función consultiva;

11. Decide que esos principios se denominen "Principios relativos al estatuto de las instituciones internacionales" y transmitirlos, como anexo a la presente resolución, a la Asamblea General a través del Consejo Económico y Social para su aprobación;

12. Pide al Secretario General que haga pública la labor de los Encuentros internacionales y adopte actividades complementarias;

13. Pide también al Secretario General que ponga esa labor en conocimiento del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y pide al Comité Preparatorio que estudie la manera de fomentar los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales;

14. Pide además al Secretario General que proceda a planificar unos encuentros internacionales de seguimiento en 1993, después de la Conferencia de Derechos Humanos Mundial y que presente un informe sobre esos preparativos a la Comisión en su 49º período de sesiones;

15. Pide al Secretario General que tenga en cuenta los resultados de los Encuentros internacionales en la elaboración de un manual sobre instituciones nacionales;

16. Alienta a los Estados Miembros y a los organismos competentes a que presten la atención debida a las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de sus preparativos para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

17. Decide proseguir el examen de la cuestión en su 49º período de sesiones como subtema del tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión", y en particular de la manera de examinar y fomentar los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales.

52ª sesión

3 de marzo de 1992

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

Apéndice 2

PRINCIPIOS RELATIVOS AL ESTATUTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES

Competencias y atribuciones

1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.

2. La institución nacional dispondrá del mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.

3. La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:

a) Presentar, a título consultivo, al Gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosumisión, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:

- i) Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;
- ii) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;
- iii) La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;
- iv) Señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del Gobierno;

b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;

c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación;

d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones convencionales y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;

e) Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;

f) Colaborar a la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;

g) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

Composición y garantías de independencia y pluralismo

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;

b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;

c) Los universitarios y especialistas calificados;

d) El Parlamento;

e) Las administraciones (de incluirse, los representantes de las administraciones sólo participarán en los debates a título consultivo).

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de créditos suficientes. Esos créditos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de lograr la autonomía respecto del Estado y sólo estar sujeta a un control financiero del Estado que respete su independencia.

3. En el interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse, bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de su composición.

Modalidades de funcionamiento

En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el Gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;

b) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;

c) Dirigirse a la opinión pública directamente o por intermedio de todos los órganos de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;

d) Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados;

e) Establecer grupos de trabajo, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;

f) Mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediador u otras instituciones similares);

g) Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, incapacitados físicos y mentales) u otras esferas especializadas, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esas organizaciones como medio de ampliar la acción de las instituciones nacionales.

PRINCIPIOS COMPLEMENTARIOS RELATIVOS AL ESTATUTO DE LAS
COMISIONES DOTADAS DE COMPETENCIA CUASI JURISDICCIONAL

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios:

- 1) Tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;
- 2) Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;
- 3) Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitir las a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley;
- 4) Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer adaptaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades encontradas por los demandantes para hacer valer sus derechos.

A fin de asegurar la continuidad de los resultados de los Encuentros, los participantes recomiendan que la Comisión de Derechos Humanos organice otro seminario, que podría celebrarse después de la Conferencia Mundial de 1993.
